



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1219/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 10 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0303100003119, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**“Detalle de la solicitud:** Solicito me sea informado el nombre de la entidad dependiente del gobierno de la Ciudad de México, así como el nombre de la(s) empresa(s) con la(s) que se han celebrado los convenios y/o contratos para proveer servicios de telefonía, internet o conexión inalámbrica de internet a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) y al Centro de Control C5. Asimismo, solicito me sea informado desde qué año se han celebrado los convenio y/o contratos, la forma de contratación: ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores, mediante adjudicación directa o por medio distinto; así como los montos de dichos convenios y/o contratos, informando el monto de los ahorros que se han tenido para cada uno de los años en que han estado en vigor tales convenios y/o contratos. Del mismo modo, solicito me sea proporcionada copia de cada uno del contrato(s) y/o convenio(s) y anexo(s), así como convenio(s) modificadorio(s) celebrado(s) entre la entidad contratante dependiente del gobierno de la Ciudad de México y la(s) empresa(s) proveedora(s) de dicho(s) servicio(s).” (sic)

II. El 22 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El 6 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio C5/CG/UT/159/2019, de misma fecha a la de su recepción,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/104/2019 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

**SOLICITUD:**

*Solicito me sea informado el nombre de la entidad dependiente del gobierno de la Ciudad de México, así como el nombre de la(s) empresa(s) con la(s) que se han celebrado los convenios y/o contratos para proveer servicios de telefonía, internet o conexión inalámbrica de Internet o la Agencia Digital de innovación Pública (ADIP) y al Centro de Control C5.*

**RESPUESTA:**

*Al respecto se informa que, la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. es la encargada de brindar los servicios de telefonía local e internet a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.*

*En cuanto a las contrataciones de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), no es ámbito de competen de esta Coordinación a mi cargo.*

**SOLICITUD:**

*Asimismo, solicito me sea informado desde qué año se han celebrado los convenio y/o contratos, la forma de contratación: ya sea por licitación pública, invitación o cuando menos tres proveedores, mediante adjudicación directa o por medio distinto; así como los montos de dichos convenios y/o contratos.*

**RESPUESTA:**

*A continuación se detalla la información referente a los contratos por concepto de Servicios del Sistema de Comunicación a través de los Enlaces SHDSL 2MBPS, y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando y Control C2s, y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, los cuales incluyen el servicio de telefonía local e internet para todas las instalaciones fijas y móviles del C5, durante la vigencia del contrato y sin costo adicional.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

| AÑO  | CONTRATO           | PROCEDIMIENTO        | MONTO            | VIGENCIA                          |
|------|--------------------|----------------------|------------------|-----------------------------------|
| 2013 | CAEPCCM/A/006/2013 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.45 | 02 de julio a 31 de diciembre     |
| 2014 | CAEPCCM/S/002/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 de enero a 28 de febrero       |
| 2014 | CAEPCCM/S/003/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 31 de marzo                  |
| 2014 | CAEPCCM/S/008/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 30 de abril                  |
| 2014 | CAEPCCM/S/011/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 31 de mayo                   |
| 2014 | CAEPCCM/S/014/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 30 de junio                 |
| 2014 | CAEPCCM/S/021/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 31 de julio                 |
| 2014 | CAEPCCM/S/023/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 31 de agosto                |
| 2014 | CAEPCCM/S/028/2014 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.46 | 01 de septiembre a 31 de octubre  |
| 2014 | CAEPCCM/S/036/2014 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.46 | 01 de noviembre a 31 de diciembre |
| 2015 | CAEPCCM/S/001/2015 | Adjudicación Directa | \$80,710,598.98  | 01 de enero a 31 de marzo         |
| 2015 | CAEPCCM/S/006/2015 | Adjudicación Directa | \$115,408,944.00 | 01 de abril a 31 de diciembre     |
| 2016 | CS/S/003/2016      | Adjudicación Directa | \$52,903,532.99  | 01 a 31 de enero                  |
| 2016 | CS/S/006/2016      | Adjudicación Directa | \$476,081,652.65 | 02 de marzo a 31 de diciembre     |
| 2016 | CS/CM/S/001/2016   | Adjudicación Directa | \$10,580,706.60  | 01 a 31 de enero                  |
| 2017 | CS/S/003/2017      | Adjudicación Directa | \$132,654,241.73 | 01 de enero a 31 de marzo         |
| 2017 | CS/S/009/2017      | Adjudicación Directa | \$64,922,304.64  | 13 de mayo a 26 de junio          |
| 2017 | CS/S/014/2017      | Adjudicación Directa | \$299,523,145.15 | 3 de julio a 31 de diciembre      |
| 2017 | CS/CM/S/002/2017   | Adjudicación Directa | \$32,426,592.42  | 01 a 22 de abril                  |
| 2018 | CS/S/002/2018      | Adjudicación Directa | \$226,808,668.01 | 01 de enero a 31 de marzo         |
| 2018 | CS/S/008/2018      | Adjudicación Directa | \$680,426,004.02 | 01 de abril a 31 de diciembre     |
| 2019 | CS/S/001/2019      | Adjudicación Directa | \$181,446,933.99 | 01 a 31 de marzo                  |

*Cabe señalar que la contratación de dichos servicios comenzó a partir del año 2013.*

*SOLICITUD: (...) informando el monto de los ahorros que se han tenido para cada uno de los años en que han estado en vigor tales convenios y/o contratos.*

**RESPUESTA:**

*Al respecto se informa que, no se cuenta con la información referente a los montos de ahorro, puesto que los servicios de telefonía e internet están incluidos en el costo total del contrato.*

**SOLICITUD:**

*Del mismo modo, solicito me sea proporcionado copia de cada uno del contrato(s) y/o convenio(s) y anexo(s), así como convenio(s) modificatorio(s) celebrado(s) entre la entidad contratante dependiente del gobierno de la Ciudad de México y la(s) empresa(s) proveedoras de dicho(s) servicio.*

**RESPUESTA:**

Se anexan contratos y convenios descritos en la relación anterior.

Asimismo, me permito informarle que mediante oficio **C5/CG/DGAT/0058/2019** la Dirección General de Administración de Tecnologías, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

*Al respecto, la Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones informa lo siguiente:*

*Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: "...solicito me sea*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

*proporcionada copia de cada uno del contrato(s) y/o convenio(s) y anexo(s), así como convenio(s) modificadorio(s) celebrado(s) entre la entidad contratante dependiente del gobierno de lo Ciudad de México y la(s) empresa(s) proveedora(s) de dicho(s) servicio(s), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro, derivado de lo anterior me permito informarle al respecto, que no existen anexos técnicos que brinden ÚNICAMENTE los servicios de telefonía, internet o conexión inalámbrica.*

Ahora bien, respecto a **Solicito me sea informado el nombre de la entidad dependiente del gobierno de la Ciudad de México, así como el nombre de la(s) empresa(s) con la(s) que se han celebrado los convenios y/o contratos para proveer servicios de telefonía, Internet o conexión inalámbrica de internet a (a Agencio Digital de innovación Pública (ADIP),** se le hace de su conocimiento que dicha información es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A efecto de que sea atendida su solicitud por dichos sujetos obligados, se le envían los siguientes datos de contacto:

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**Responsable de la UT:** C Norma Evelin Álvarez Solís

**Domicilio:** Calle Dr. Lavísta, Núm. 144, Piso 1, Oficina 236 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

**Teléfono:** 51342500 Ext. 1370

**Correo electrónico:** [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Responsable de la UT:** Mtro, Silverio Chávez López

**Domicilio:** Plaza de la Constitución, Núm. 2, Piso 2, Oficina 236 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068

**Teléfono:** 53458000 Ext. 1529

**Correo electrónico:** [oip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oip@jefatura.cdmx.gob.mx)

Para finalizar, me permito informarle que de acuerdo al **Manual del Sistema INFOMEX**, en su parte conducente de Tipos de respuesta para solicitudes de información pública, en específico en: Entrega información vía INFOMEX, se establece que se podrán adjuntar archivos que **no rebasen de 10 Mega Bytes**, y en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasa la capacidad de mega byte permitida por el Sistema Infomex, por lo que con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se otorga 60 fojas gratis.**

Asimismo, **se hace cambio de modalidad de entrega de la información, para que previo pago de derechos se le haga entrega de la información en CD, o bien en copia a razón**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

de 378 fojas, por lo que una vez realizado el pago tendrá el término de 5 días para recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15970, Alcaldía Venustiano Carranza; asimismo, con fundamento en el artículo 7, 199, fracción III y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se ponen a su disposición para consulta directa en la citada oficina de la Unidad de Transparencia de este Centro, en los siguientes días y horarios:

| Fecha                 | Horario                |
|-----------------------|------------------------|
| 06 de febrero de 2019 | De 9:00 a 15:00 horas. |
| 07 de febrero de 2019 |                        |
| 08 de febrero de 2019 |                        |
| 11 de febrero de 2019 |                        |
| 12 de febrero de 2019 |                        |

*Aunado a (o anterior, se hace de su conocimiento que se encuentran su disposición diversas modalidades de entrega de reproducción, esto con fundamento en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra expone:*

**ARTÍCULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión público, derivada del ejercicio del derecho de acceso o la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.34*

*III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.58*

*Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad en materia de protección de datos personales.*

*VI. De discos compactos, por cada uno.....\$21.76*

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [oip.caepccm@cdmx.gob.mx](mailto:oip.caepccm@cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Contrato C5/S/008/2018, de fecha 30 de marzo de 2018, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de comando y control C2´S, y Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, para el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018.
- b. Contrato C5/S/002/2018, de fecha 31 de diciembre de 2017, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de comando y control C2´S, y Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

c. Contrato C5/S/001/2019, de fecha 31 de diciembre de 2018, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de comando y control C2'S, y Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

IV. El 28 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

"II. Mediante oficio C5/CG/UT/159/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia del C5, se señaló como respuesta a mi solicitud de información la siguiente:

*"se anexan los contratos y convenios descritos en la relación anterior", y, que de acuerdo al Manual del Sistema INFOMEX de acuerdo a la modalidad de entrega solicitada "vía INFOMEX", se establece que "se podrán adjuntar archivos que no rebasen de 10 Mega Bytes", en el caso que nos ocupa, los convenios y contratos señalados rebasaban dicha capacidad por lo cual esa Unidad de Transparencia realizó el cambio de modalidad de entrega de la información, para que "previo pago de derechos se haga entrega de la información en CD o bien, en copia a razón de 378 fojas".*

Se acompaña al presente escrito como "**Anexo 2**".

III. Derivado de lo anterior, el 11 de febrero de 2019, envié correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (en adelante la "**Unidad de Transparencia del C5**") al correo oip.caepccm@cdmx.gob.mx, manifestando mi interés de realizar el pago correspondiente para la entrega de la información en la modalidad de CD por lo que solicité que se me enviará el formato y/o ficha para realizar el pago.

Con esa misma fecha, obtuve respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del C5 en la que se hizo de mi conocimiento que "*el propio sistema desplegará las respectivas finas de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

*pago, que podrán ser impresas para que el particular realice el depósito correspondiente”, por lo que dicha entidad se encontraba imposibilitada para emitir el formato de pago por concepto de la información a ser entregada en modalidad de CD.*

Dichos correos se acompañan al presente escrito como “**Anexo 3**”.

**IV.** El 1º de marzo de 2019, envié un correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la “**Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF**”) a la dirección de correo electrónico [unidaddetransparencia@infodf.org.mx](mailto:unidaddetransparencia@infodf.org.mx) en el que hice mención de la situación que se había generado derivado de la solicitud de entrega de la información solicitada en formato “CD” consistente en que, hasta la fecha, no se ha expedido el formato y/o ficha de pago correspondiente.

Con fecha 6 de marzo de 2019 obtuve respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF, en la que se hizo de mi conocimiento que “al no existir, gestión por parte de la Unidad de Transparencia que emitió la respuesta, la Dirección de Tecnologías de Información, se encuentra imposibilitada para realizar la gestión solicitada, por lo cual deberá ser la Unidad de Transparencia, la cual solicite la generación del recibo de pago manual, por el monto determinado de acuerdo al número de fojas”. Y que en caso de no estar conforme con la respuesta se procediera a impugnar la misma conforme a la **LTAIPRC**.

Dichos correos se acompañan al presente escrito como “**Anexo 4**”.

**V.** De nueva cuenta, el 11 de marzo de 2019 envié un correo electrónico por la Unidad de Transparencia del C5 ([oip.caepccm@cdmx.gob.mx](mailto:oip.caepccm@cdmx.gob.mx)) a fin de solicitar de nueva cuenta la orden y/o ficha u hoja de ayuda para realizar el pago por la entrega de información en su modalidad de CD de conformidad con la respuesta recibida a mi solicitud de información con folio **0303100003119**.

Con esa misma fecha, tanto la Unidad de Transparencia del C5 así como el Lic. Marcelo Rafael Suárez Cruz, Jefe de Soporte de Sistemas del C5, hicieron de mi conocimiento la total imposibilidad para generar el formato de pago debido a que desconocen el algoritmo para generar la Referencia bancaria para realizar el pago, indicando al suscrito a ingresar de nueva cuenta la solicitud de información.

Dichos correos se acompañan al presente escrito como “**Anexo 5**”.

En ese sentido, el suscrito considera que los actos mencionados en los correos electrónicos de fecha 06 y 11 de marzo de 2019 antes, impiden mi derecho contemplado y reconocido en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “**CPEUM**”); 1º, 4º, 6º, 8º, 11, 12, 13, 20, 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la “**LGTAIP**”); y 1º, 2º, 3º, 13 y 15 de la LFTAIP y con fundamento en el artículo 237 de la LTAIPRC se señala lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**I. Nombre del recurrente:**

(...)

**II. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud:**

Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)

**III. Domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones:**

(...)

**IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documentos con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.**

El acto consistente en las respuestas vía correo electrónico de fecha 06 y 11 de marzo de 2019, emitidos por la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF (unidaddetransparencia@infodf.org.mx), y por la Unidad de Transparencia del C5 (oip.caepccm@cdmx.gob.mx) respectivamente, relacionados con la solicitud de información cuyo folio asignado fue el 0303100003119.

**V. Fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de solicitud en caso de respuesta:**

El suscrito tuvo conocimiento de los correos electrónicos que hoy se recurren el día 6 y 11 de marzo de 2019 respectivamente.

**Razones o motivos de inconformidad:**

Se exponen en los agravios que más adelante se enuncian.

**VI. Copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de la solicitud:**

- Correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2019 emitido por la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF (unidaddetransparencia@infodf.org.mx). “Anexo 4”;
- Correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por la Unidad de Transparencia del C5 (oip.caepccm@cdmx.gob.mx). “Anexo 5”;
- Ambos correos electrónicos, con motivo del oficio C5/CG/UT/159/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del C5. “Anexo 6”.

**OPORTUNIDAD EN EL RECURSO DE REVISIÓN**

**UNICO.-** El presente recurso se promueve en contra de los actos que tuvieron origen el 6 y 11 de marzo de 2019 respectivamente, consistentes en los correos electrónicos recibidos por la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF por medio del correo: unidaddetransparencia@infodf.org.mx y por la Unidad de Transparencia del C5 por medio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

del correo: oip.caepccm@cdmx.gob.mx, en los que se manifiesta la imposibilidad total de generar el formato y/o ficha de pago para la entrega de información en su modalidad de CD con motivo de la respuesta a la solicitud de información con folio 0303100003119.

En ese sentido, vengo a manifestar los siguientes:

### **AGRAVIOS**

**PRIMERO.-** El acto impugnado transgrede mi derecho de acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, el C5, conforme a lo contenido en el artículo 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM en relación con el artículo 201 de la LTAIPRC, toda vez que pese a que la respuesta contenida en el oficio C5/CG/UT/159/2019 fue otorgar la información requerida por el suscrito, a la fecha no ha sido posible tener acceso a dicha información pública.

Lo anterior, en virtud de que el C5 en su calidad de sujeto obligado, de forma unilateral realizó el cambio de la forma de entrega de información de la siguiente manera: *“se hace cambio de modalidad de entrega de la información, para que previo pago de derechos se haga la entrega de la información en CD”*.

En ese sentido y a pesar de las múltiples gestiones realizadas por el suscrito tal y como se detalló en el apartado de Antecedentes, a la fecha ha sido imposible obtener el formato y/o ficha de pago para obtener la información en modalidad CD derivado de la solicitud de información con folio 0303100003119.

**SEGUNDO.-** El acto impugnado transgrede mi derecho de acceso a la información pública en posesión del C5, contenido en el artículo 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM en relación con el artículo 192 de la LTAIPRC, en lo que respecta a que *“los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, **eficacia**, antiformalidad, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información”*, toda vez que hasta el día de la presentación del presente **RECURSO DE REVISIÓN** ha sido imposible obtener el formato y/o ficha de pago, vulnerando los principios con los que deben de regirse los procedimientos relativos al acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el principio de eficacia entendido como la *“capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”*, no ha sido cumplido, toda vez que el efecto que el suscrito busca es obtener la información que se puso a disposición por la Unidad de Transparencia del C5 que atendió mi solicitud de información.

Del mismo modo, los principios de sencillez, prontitud y expedites se encuentran vulnerados en perjuicio del suscrito, en virtud de que a la fecha no ha sido posible obtener la información de manera sencilla, rápida y expedita a razón de lo manifestado por la Unidad de Transparencia del C5 así como por lo manifestado por la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**TERCERO.-** El acto impugnado transgrede mi derecho de acceso a la información pública en posesión del C5, contenido en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la CPEUM, toda vez que el acceso a la información es un Derecho Humano, y de manera arbitraria se estableció la limitante de cumplir con un procedimiento de generación y pago de derechos impuesto de manera unilateral por el C5 como un requisito previo a obtener la información.

En ese sentido, he cumplido con todos los requisitos en cuando a solicitar al C5 en su calidad de sujeto obligado, así como a la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF la emisión del formato y/o ficha de depósito para la obtención de la información sin que a la fecha de presentación del recurso que nos ocupa, haya podido obtener la información solicitada en la modalidad CD.

*Las garantías que rigen el derecho a la información reconocido en el artículo 6º de la CPEUM, se definen de manera precisa en el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**“Época: Décima Época**

**Registro: 2012525**

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.)*

*Página: 839*

#### **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL.**

*De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

*(obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).*

(...)

*En ese sentido y con la finalidad de respetar y ejercer mi derecho de acceso a la información, esa autoridad deberá de ordenar a la Unidad de Transparencia del C5 la generación del formato y/o ficha de pago para la entrega de información en la modalidad de CD a efecto de obtener la información derivada de mi solicitud de acceso a la información con folio 0303100003119.*

#### **SUPLENCIA DE LA QUEJA**

*Con fundamento en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, subsane las deficiencias en los agravios del presente recurso.*

*Con la finalidad de acreditar todo lo anteriormente manifestado por el suscrito, se ofrecen las siguientes pruebas:*

#### **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del acuse de la Solicitud de Información de fecha 10 de enero de 2019, identificado con el número de folio 0303100003119 asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se acompaña al presente escrito como “**Anexo 1**”.

Esta prueba se relaciona con todos y cada unos de los argumentos hechos valer en el presente Recurso de Revisión.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio C5/CG/UT/159/2019 del 6 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Transparencia a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, en el que se dio contestación a mi solicitud de información y se proporcionó la información solicitada en CD o copias simples previo pago de derechos correspondiente. Se acompaña al presente escrito como “**Anexo 2**”.

Esta prueba se relaciona con todos y cada unos de los argumentos hechos valer en el presente Recurso de Revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**3. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del correo enviado de mi cuenta (...) el 11 de febrero de 2019, a la Unidad de Transparencia del C5 al correo oip@caepccm@cdmx.gob.mx en el que se solicita se emita el formato y/o ficha de pago derivado de la información proporcionada de mi solicitud de información con folio 0303100003119, así como la respuesta que le recae a dicho correo. Se acompañan al presente escrito como “**Anexo 3**”.

**4. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del correo enviado de mi cuenta (...) el 1º de marzo de 2019, a la Unidad de Transparencia del INFOMEX-DF al correo unidaddetransparencia@infodf.gob.mx en el que se solicita me auxilie en emitir el formato y/o ficha de pago derivado de la información proporcionada de mi solicitud de información con folio 0303100003119, así como la respuesta del 6 de marzo que le recae a dicho correo. Se acompañan al presente escrito como “**Anexo 4**”.

**5. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del correo enviado de mi cuenta (...) el 11 de marzo de 2019, a la Unidad de Transparencia del C5 (oip.caepccm@cdmx.gob.mx) en el que se solicita de nueva cuenta la emisión del formato y/o ficha de pago derivado de la información proporcionada de mi solicitud de información con folio 0303100003119, así como la respuesta del 11 de marzo que le recae a dicho correo. Se acompañan al presente escrito como “**Anexo 5**”.

**6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos aquellos datos y documentos que se agreguen al expediente y que beneficien a los intereses del suscrito.

**7. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.” (Sic)

La parte recurrente adjuntó a recurso, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Anexo 1, acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303100003119, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b. Anexo 2, oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, citado en el resultando III de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

c. Anexo 3, correo electrónico, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la parte recurrente y dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el tenor siguiente:

“Referente a mi solicitud de acceso a la información dirigida al Centro de Comando, Control, cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia turnada a la Unidad de Transparencia, misma que le fue asignado el número de solicitud de acceso a la información 0303100003119 misma que se adjunta al presente correo, la cual obtuvo como respuesta el oficio número C5/CG/UT/159/2019 de fecha 06 de febrero de 2019 en el cual se pone a disposición la información solicitada, vengo a manifestar lo siguiente:

1) Que es de mi interés realizar el pago para la entrega de información en CD o disco compacto, de acuerdo con la fracción VI del artículo 249 al cual corresponde la cantidad de \$21.76 pesos.

2) Que por este medio por así convenir a mis intereses, autorizo a la C. (...) para recoger dicha información en formato CD o disco en la Unidad de Transparencia de ese Centro de Comando, Control, cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

3) Que por este medio se me haga llegar el formato de comprobante de pago por el monto correspondiente a su reproducción en CD o disco y/o las instrucciones para realizar el mismo.”

d. Correo electrónico, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente.

“Se le informa que de conformidad al Numeral 19, Capítulo II. Registro y Trámite de Solicitudes a través del Módulo Electrónico del Sistema Electrónico, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el propio sistema desplegará las respectivas fichas de pago, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Asimismo, solo podrá ser entregada la información al solicitante, toda vez que al momento de ingresar su solicitud no designó a persona distinta para que se le entregue información relacionada con su solicitud, de acuerdo al Numeral 9 que a la letra establece: “Tratándose



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

de representación de las personas físicas o morales para el seguimiento y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, bastará con la simple **designación que se realice en dicha solicitud**" (sic)

No obstante, para mayores informes le solicito que se comunique a la Unidad de Transparencia de este Centro, al teléfono Tel.: 50 36 30 00 Ext. 16190.

- e. Anexo 4, correo electrónico, de fecha 1 de marzo de 2019, emitido por la parte recurrente y dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el tenor siguiente:

"Mi nombre es (...), me comunico por este medio referente a mi solicitud de información con folio **0303100003119** que se realizó a través del portal [www.infomexdf.org.mx/](http://www.infomexdf.org.mx/), misma que obtuvo respuesta favorable para obtener la información que se solicitaba en formato CD o disco compacto.

Derivado de lo anterior procedí a generar mi hoja de pago pero el propio sistema del INFOMEX DF no me permite generar la hoja de pago, así que decidí ponerme en contacto con la autoridad que se señalaba en dicha solicitud de información siendo competente la Coordinación General del Centro de Comando, control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en específico la Unidad de Transparencia, a la cual envíe un correo electrónico y obtuve como respuesta que la plataforma del INFOMEX DF es la que genera el pago, quedando imposibilitados en ayudarme a gestionar el trámite pertinente.

Con el fin de dar seguimiento al trámite de la disposición de información en CD o disco compacto, me comuniqué al número 56364636 correspondiente al INFOMEX DF para tener la atención pertinente y solicitar me ayuden con la hoja de pago, ya que no se me permite generarlo a través de la plataforma, por lo que me comunicaron al Área de Soporte, y dicha área nunca atendió mi llamada, cabe mencionar que llevo varios días realizando esta gestión.

Planteado lo anterior, solicito me puedan apoyar con la generación de la hoja de pago para realizar el pago por la entrega de la información en CD o disco compacto derivado de mi solicitud de información 0303100003119, o si es el caso, se me indique a dónde y con quién debo de acudir para poder obtener dicha hoja de pago"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

f. Correo electrónico, de fecha 6 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“Atento a su correo electrónico se le informa que su inquietud fue planteada ante la Dirección de Tecnologías de Información, área del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que realizó una búsqueda en el historial de la solicitud **0303100003119**, precisando que no se advierte la generación de recibo de pago por parte del Sujeto Obligado, cabe señalar, que de acuerdo al numeral 12, de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**, la Unidad de Transparencia que atiende el requerimiento, debe realizar el cálculo de costos en la plataforma Infomex, para que de esta manera, usted pueda visualizar el recibo de pago, para pronta referencia se cita el numeral señalado:

*12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, (...)*

Ahora bien, de lo antes expuesto, se advierte que al no existir, gestión por parte de la Unidad de Transparencia que emitió la respuesta, la Dirección de Tecnologías de Información, se encuentra imposibilitada para realizar la gestión solicitada, por lo cual deberá ser la Unidad de Transparencia, la cual solicite la generación del recibo de pago manual, por el monto determinado de acuerdo al número de fojas.

No obstante lo anterior, se le precisa que de estar inconforme con la respuesta que le otorgó la Unidad de Transparencia que atendió la solicitud Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 233. (...)**

**Artículo 234. (...)**

**Artículo 236. (...)**

**Artículo 237. (...)**”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**g.** Anexo 5, correo electrónico, de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por la parte recurrente y dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el tenor siguiente:

“Derivado de mi solicitud de información (misma que adjunto al presente correo) le solicito a esa Unidad de Transparencia de la Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se expida a mi favor la orden de pago u hoja de ayuda para el pago por la entrega de información en su modalidad de CD y envío a domicilio, ya que se encuentra obligada derivado de la contestación a mi solicitud de información con folio **0303100003119**, siendo la Unidad de Transparencia de esa Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México la facultada para atender mi requerimiento derivado de la contestación que obtuve por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (párrafo que se encuentra resaltado en amarillo más adelante).

En espera de su pronta respuesta y la expedición de la orden de pago u hoja de ayuda por la entrega en CD.”

**h.** Correo electrónico, de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Titular de la Jefatura de Soporte de Sistemas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con copia para la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“Los recibos de pago sólo se pueden generar en el sistema INFOMEX DF, seleccionando por parte del sujeto obligado, el tipo de respuesta "F. Entrega parcial o total de información con pago". Respecto a la solicitud de información con folio 0303100003119, su sujeto obligado respondió seleccionando la opción "C. Entrega información vía Infomex", en este tipo de respuesta no se genera recibo de pago.

No es posible generar el recibo de pago fuera del sistema, debido a que desconocemos el algoritmo mediante el cual se genera la Referencia bancaria, dato que es esencial para que el banco acepte el pago.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

i. Correo electrónico, de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“Se le hace de su conocimiento que en relación a su correo enviado a esta Unidad de Transparencia el día de la fecha, en relación a su solicitud con número de folio **0303100003119** ingresada a esta Unidad de Transparencia del Centro de Comando, control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través del Sistema INFOMEXDF; se le informa que se envió el requerimiento al área de Sistemas de Soporte solicitando se genere el formato de pagó, no obstante se comunicó que no es posible generar el recibo de pago fuera del sistema, debido a que se desconoce el algoritmo mediante el cual se genera la Referencia bancaria, dato que es esencial para que el banco acepte el pago.

En virtud de lo anterior, y con aras de garantizar y salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, se le pone a su disposición en consulta directa en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado la información a entregar respecto a su solicitud con número de folio **0303100003119**, **asimismo de no ser posible que acuda, le solicito de manera atenta y respetuosa ingrese nuevamente su solicitud, tal como la ingreso con antelación, para efectuar el formato de pago, y si así usted lo requiere cambie el medio para recibir notificaciones, ya sea la modalidad de "Domicilio" como lo señala ahora en su correo. (Toda vez que cuando ingreso la solicitud eligió el medio de notificación POR INTERNET EN INFOMEXDF (SIN COSTO).**

**Para brindarle una mejor atención y continuar con su trámite, le solicito se comuniqué a esta Unidad de Transparencia al número 56 36 30 00, Ext. 15214.”**

V. El 2 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. El 6 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio C5/CG/UT/653/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

del sujeto obligado, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“(...) **ALEGATOS**

PRIMERO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en lo medular de lo siguiente:

*...en contra de la entrega de **información incompleta con motivo de la puesta a disposición de información en un modalidad o formato distinto al solicitado...***

En efecto, tal y como ha quedado señalado, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud con número de folio 0303100003119, mediante el oficio C5/CG/UT/159/2019, en el cual le fue atendida de manera clara, exhaustiva, debidamente fundada y motivada su solicitud, señalándole de manera sustentada el cambio de modalidad de conformidad al Artículo 123 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prescribe:

**Artículo 213**

En este sentido, este Centro en su respuesta proporciono un cambio de modalidad, no obstante de indicar como lo marca el precepto antes citado **se debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega de la información al solicitante, lo cual este sujeto obligado realizó, proporcionando todas las modalidades de entrega**, como se muestra en la respuesta emitida por este ente; **CABE PRECISAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NIEGA EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE MANERA COMPLETA, AL CONTRARIO SE BUSCA EL FACTIBLE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEA ENTREGADA EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES EXISTENTES, CON EL FIN DE QUE EL SOLICITANTE EJERZA SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Asimismo, se hace referencia que el hoy recurrente al momento de ingresar su solicitud señala como medio de notificación **"POR INTERNET EN INFOMEX (SIN COSTO).**

Máxime, que el agravio formulado por el recurrente, en el que manifestó que el Ente Obligado entregó incompleta la información con motivo de la puesta a disposición de información en un modalidad o formato distinto al solicitado en la modalidad requerida (Por internet en INFOMEXDF, Sin costo, es completamente infundado no obstante de la modalidad que eligió el solicitante y aunado a que el volumen de la información a entregarse rebasa la capacidad de entrega a través del sistema INFOMEX, se cambió la modalidad de entrega de la información indicando todas las modalidades existentes que el solicitante puede efectuar para adquirir la información de su interés, esto con el objetivo de que si no es posible efectuar una de las modalidades el hoy recurrente pueda adquirirla mediante otra modalidad precisando en este caso que aunque el solicitante señalo que la entrega de la información la deseaba a través del sistema INFOMEX sin costo; fue en esa formalidad como se le notificación y entregó la respuesta, sin embargo como anteriormente se indicó el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

volumen de la información rebasa la capacidad de carga por el sistema INFOMEX por lo que este sujeto obligado generó un cambio de modalidad e incluso se brindó el poder asistir en un día, horario y dirección a la unidad de transparencia de este órgano para la consulta directa de la información, esto con el fin de que el hoy recurrente accediera a la información que deseaba, como se advierte de la siguiente transcripción de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, que en lo conducente a la letra señala:

*Para finalizar, me permito informarle que de acuerdo al **Manual del Sistema INFOMEX**, en su parte conducente de Tipos de respuesta para solicitudes de información pública, en específico en: Entrega información vía INFOMEX, se establece que se podrán adjuntar archivos que **no rebasen de 10 Mega Bytes**, y en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasa la capacidad de mega byte permitida por el Sistema Infomex, por lo que con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se otorga 60 fojas gratis**. Asimismo, **se hace cambio de modalidad de entrega de la información, para que previo pago de derechos se le haga entrega de la información en CD, o bien en copia a razón de 378 fojas, por lo que una vez realizado el pago tendrá el término de 5 días para recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15970, Alcaldía Venustiano Carranza; asimismo, con fundamento en el artículo 7, 199, fracción III y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se ponen a su disposición para consulta directa en la citada oficina de la Unidad de Transparencia de este Centro, en los siguientes días y horarios:***

| Fecha                 | Horario                |
|-----------------------|------------------------|
| 06 de febrero de 2019 | De 9:00 a 15:00 horas. |
| 07 de febrero de 2019 |                        |
| 08 de febrero de 2019 |                        |
| 11 de febrero de 2019 |                        |
| 12 de febrero de 2019 |                        |

*Aunado a (o anterior, se hace de su conocimiento que se encuentran su disposición diversas modalidades de entrega de reproducción, esto con fundamento en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra expone:*

**ARTÍCULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión público, derivada del ejercicio del derecho de acceso o la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.34*

*III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.58*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

*Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad en materia de protección de datos personales.*

*VI. De discos compactos, por cada uno.....\$21.76*

**AL RESPECTO, ES MENESTER SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE ÓRGANO HABILITÓ TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SE HA DEMOSTRADO EN LO EXPRESO EN ESTE RECURSO, TAL COMO SE ADVIERTE DEL PRECEPTO LEGAL QUE A CONTINUACIÓN A LA LETRA SE TRANSCRIBE:**

#### **Artículo 13. (...)**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este H. Instituto tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México dio debida atención a la solicitud de acceso a la información pública, proporcionando la información correspondiente y completa, **OFRECIENDO TODAS LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, CON LO QUE SE DESVIRTUA EL ARGUMENTO QUE PRETENDA HACER EL RECURRENTE.**

**SEGUNDO.-** Aunado a que se cambió la modalidad a la entrega de la información mediante pago y toda vez que no fue posible generar la liga del recibo de pago fuera del sistema, debido a que se desconoce el algoritmo mediante el cual se genera la Referencia bancaria, el cual es un dato relevante para que se efectúe el pago; no obstante, queda asentado en la respuesta emitida por este centro que se ofrecieron todas y cada una de las modalidades existentes para la entrega de la información al hoy recurrente, constatando que en ningún momento se niega al solicitante el poder desplazarse a realizar la consulta directa en las instalaciones de este sujeto obligado, por lo que se brindó cabal cumplimiento al proporcionar la respuesta completa, brindando todas las modalidades. Sin embargo, **EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOY RECURRENTE SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (...)** (Correo a través del cual se comunicó el hoy recurrente con esta Unidad de Transparencia posteriormente de que se le entregado la respuesta a su solicitud de su información) **EL DÍA A LA FECHA LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0303100003119, CONSISTENTE EN LA ENTREGA DE DIECINUEVE CONTRATOS POR LOS QUE EL HOY RECURRENTE DEBÍA CUBRIR EL PAGO O BIEN PODÍA ASISTIR A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESTE ORGANO PARA REALIZAR LA CONSULTA DIRECTA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Ciudad de México cumplió debidamente al brindar la respuesta al solicitante, así como el proporcionar la información respecto las modalidades de entrega de información, aunado a que se le brindó al hoy recurrente **TODAS LA MODALIDADES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE SU INTERES**, este Órgano garantiza su derecho de acceso a la información pública **PROPORCIONÁNDOLE SIN NINGÚN COSTO LO ANTERIORMENTE REFERIDO A TRAVÉS DE NUEVE CORREOS ELECTRÓNICOS, TODA VEZ QUE LA CAPACIDAD DEL MEDIO ELECTRÓNICO NO PERMITE LA ENTREGA TOTAL EN UN SOLO CORREO ELECTRÓNICO**, en consecuencia solicito se **SOBRESEA** el presente recurso en virtud que al brindar la respuesta complementaria ha quedado sin materia.

**TERCERO.-** Ahora bien, es de relevancia aclarar que se **emitió y fue notificada la respuesta** a la solicitud con folio 0303100003119 emitida por este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cargada al Sistema INFOMEX fue en fecha **06 DE FEBRERO DE 2019** cumpliendo con los términos que establece la plataforma, en virtud de lo anterior el presente **medio de impugnación se interpuso** y se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través del ocurso de cuenta de fecha **28 DE MARZO DEL 2019**, esto es que de conformidad al Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se tiene para tal efecto el derecho de interponer el recurso de revisión **DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES** en dos supuestos que establece dicho precepto como se transcribe en prontitud:

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el **seis de febrero de dos mil diecinueve** a través del mismo sistema electrónico. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **siete de febrero del dos mil diecinueve**, feneciendo su término para interponer el recurso de revisión el **veintisiete de febrero del mismo año**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia del H. Instituto el día **veintiocho de marzo del dos mil diecinueve**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el los artículos 236, 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicho Recurso de Revisión fue presentado un vez transcurridos los quince días hábiles, esta calendarización no se ve afectada por días inhábiles de conformidad a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2019 mediante la cual se indican los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita a esa H. autoridad garante, se sirva **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO**, toda vez que se brindó respuesta complementaria garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy Recurrente, y al mismo tiempo se actualiza una causal de improcedencia, tal como se advierte de los preceptos legales que a continuación a la letra se transcriben:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**1. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**II. Sobreseer el mismo;**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

El anterior razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

**TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

1.- **La documental**, consistente en el oficio número C5/CG/UT/159/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, donde se le informó al solicitante la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 0303100003119, debidamente fundada y motivada, así como todas las modalidades para acceder a la información de su interés.

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro actuó conforme a lo establecido en la y aplicable, para atender la solicitud del hoy recurrente, en aras de satisfacer su derecho al acceso de información.

2.- **Las documentales**, consistentes en el oficio C5/CG/UT/666/2019 y la impresión de nueve correos electrónicos enviados a la cuenta (...) al día de la fecha, emitidos por la Unidad de Transparencia de este Órgano.

Prueba con la que se acredita que este Órgano remite Respuesta Complementaria y como Anexos diecinueve contratos relacionados a su solicitud de información pública con número de folio 0303100003119, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

3.- **Las documentales**, consistentes en la impresión del Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como la impresión de los Avisos del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México correspondientes a la solicitud con número de folio 0303100003119. Asimismo impresión del Acuse de Recibido de la interposición del Recurso de Revisión ante la oficina correspondiente del H. Instituto.

Prueba con la que se acredita que este sujeto obligado emitió respuesta y la notificación el día seis de febrero de dos mil diecinueve correspondiente a la solicitud con número de folio 0303100003119, así como acreditar que el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve fecha en que ya había fenecido el término para interponer el recurso de revisión, por lo que se actualiza la causal de improcedencia de sobreseer el presente recurso.

4.- **La documental**, consistente en la impresión de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

Prueba con la que se acredita los días inhábiles que aplica para el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que con esta prueba se acredita que no se afecta la calendarización para realizar el conteo del término que el recurrente tenía para presentar el recurso de revisión, constatando que interpuso el recurso de revisión de manera extemporánea.

5.- **La Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficia a los





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

intereses del Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

**6.- La Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

**Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por formulados en tiempo y forma los Alegatos en nombre y representación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, así como Respuesta Complementaria en el recurso de revisión interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocuroso.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y previo análisis, se solicita se **SOBRESEA** el presente Recurso, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente escrito. (...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, citado en el resultando III de la presente resolución.
- b. Oficio C5/CG/UT/666/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“En alcance a la respuesta emitida mediante oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, por la que se dio debida respuesta en el ámbito de competencia de este órgano a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

0303100003119, asimismo en conjunto con la respuesta se remitió a través del sistema INFOMEX tres anexos que comprendían los contratos C5/S/001/2019, C5/S/008/2018 y C5/S/002/2018, por lo que en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública se le hace llegar a través del correo electrónico (...) los contratos que se enlistan a continuación:

| AÑO  | CONTRATO           | PROCEDIMIENTO        | MONTO            | VIGENCIA                          |
|------|--------------------|----------------------|------------------|-----------------------------------|
| 2013 | CAEPCCM/A/006/2013 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.45 | 02 de julio a 31 de diciembre     |
| 2014 | CAEPCCM/S/002/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 de enero a 28 de febrero       |
| 2014 | CAEPCCM/S/003/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 31 de marzo                  |
| 2014 | CAEPCCM/S/008/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 30 de abril                  |
| 2014 | CAEPCCM/S/011/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 a 31 de mayo                   |
| 2014 | CAEPCCM/S/014/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 30 de junio                 |
| 2014 | CAEPCCM/S/021/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 31 de julio                 |
| 2014 | CAEPCCM/S/023/2014 | Adjudicación Directa | \$52,903,533.23  | 01 al 31 de agosto                |
| 2014 | CAEPCCM/S/028/2014 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.46 | 01 de septiembre a 31 de octubre  |
| 2014 | CAEPCCM/S/036/2014 | Adjudicación Directa | \$105,807,066.46 | 01 de noviembre a 31 de diciembre |
| 2015 | CAEPCCM/S/001/2015 | Adjudicación Directa | \$80,710,598.98  | 01 de enero a 31 de marzo         |
| 2015 | CAEPCCM/S/006/2015 | Adjudicación Directa | \$115,408,944.00 | 01 de abril a 31 de diciembre     |
| 2016 | C5/S/003/2016      | Adjudicación Directa | \$52,903,532.99  | 01 a 31 de enero                  |
| 2016 | C5/S/006/2016      | Adjudicación Directa | \$476,081,652.65 | 02 de marzo a 31 de diciembre     |
| 2016 | C5/CM/S/001/2016   | Adjudicación Directa | \$10,580,706.60  | 01 a 31 de enero                  |
| 2017 | C5/S/003/2017      | Adjudicación Directa | \$132,654,241.73 | 01 de enero a 31 de marzo         |
| 2017 | C5/S/009/2017      | Adjudicación Directa | \$64,922,304.64  | 13 de mayo a 26 de junio          |
| 2017 | C5/S/014/2017      | Adjudicación Directa | \$299,523,145.15 | 3 de julio a 31 de diciembre      |
| 2017 | C5/CM/S/002/2017   | Adjudicación Directa | \$32,426,592.42  | 01 a 22 de abril                  |

Asimismo, se adjunta de nueva cuenta la respuesta emitida mediante oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, por la que se dio debida respuesta en el ámbito de competencia de este órgano a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303100003119.

En tal virtud la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 1, 2, 3, 8, 93 fracción I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.  
(...)"

- c. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, citado en el resultando III de la presente resolución.
- Oficio C5/CG/UT/666/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Convenio modificatorio C5/CM/S/001/2019, de fecha 1 de enero de 2019, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración C5, para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.
- Versión pública del contrato C5/S/006/2019, de fecha 2 de marzo de 2016, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

través de los enlaces SHDSL 2MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración C5, para el periodo del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2016, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- Versión pública del contrato C5/S/003/2019, de fecha 1 de enero de 2016, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración C5, para el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

d. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Convenio modificatorio C5/CM/S/002/2017, de fecha 31 de marzo de 2016, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración C5, para el periodo del 31 de marzo al 22 de abril de 2017.
- Versión pública del contrato C5/S/003/2017, de fecha 31 de diciembre de 2016, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, cómputo y contacto ciudadano de la Ciudad de México, para el periodo del 31 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.
- Versión pública del contrato C5/S/009/2017, de fecha 13 de mayo de 2016, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, cómputo y contacto ciudadano de la Ciudad de México, para el periodo del 13 de mayo de 2016 al 26 de junio de 2017, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- e. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/006/2013, de fecha 2 de julio de 2013, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, cómputo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4ia, para el periodo del 2 de julio al 31 de diciembre de 2013, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- Contrato C5/S/014/2017, de fecha 3 de julio de 2017, celebrado entre el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de comando y control C2S, y centro de comando, control, computo, comunicación y contacto ciudadano de la Ciudad de México C5, para el periodo del 3 de julio al 31 de diciembre de 2017.

f. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/006/2015, de fecha 1 de abril de 2015, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/001/2015, de fecha 31 de diciembre de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2015, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- g.** Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/002/2014, de fecha 1 de enero de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.
- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/003/2014, de fecha 1 de marzo de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 31 de marzo de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**h.** Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/008/2014, de fecha 1 de abril de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 30 de abril de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.
- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/011/2014, de fecha 1 de mayo de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 31 de mayo de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

i. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/014/2014, de fecha 1 de junio de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 30 de junio de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/021/2014, de fecha 1 de julio de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 31 de julio de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

j. Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/023/2014, de fecha 1 de agosto de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 al 31 de agosto de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/028/2014, de fecha 1 de septiembre de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

**k.** Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al correo electrónico del particular, en el tenor siguiente:

“Se envía en anexo la respuesta complementaria respecto a la solicitud con número de folio 0303100003119.”

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico, una versión digitalizada de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

- Versión pública del contrato CAEPCCM/S/036/2014, de fecha 1 de noviembre de 2014, celebrado entre el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación de los servicios del sistema de comunicación a través de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación, computo, inteligencia, investigación, información e integración SMSC4i4, para el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, en el cual fue testado el número de la clave de elector con base en el artículo 6, fracción XII y XXII, y el artículo 27 de la Ley de la materia.

**VII.** El 8 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto correo electrónico de la parte recurrente, mediante la cual rinde sus alegatos, en el tenor siguiente:

“(…) Por medio del presente escrito, en tiempo y forma legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la “**LTAIPRC**”), dentro del presente recurso de revisión se rinden los siguientes:

#### **ALEGATOS**

**ÚNICO.** El acto impugnado consistente en la entrega incompleta de información con motivo de la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto por el Sujeto Obligado siendo el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (el “**C5**”) transgredió mi derecho de acceso a la información pública en posesión del Sujeto Obligado contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “**CPEUM**”).

Lo anterior ha quedado debidamente acreditado mediante las pruebas vertidas dentro del presente Recurso de Revisión, toda vez que como se desprende de la respuesta a la Solicitud de Información con folio 0303100003119 (la “**Solicitud de Información**”) el C5 puso a disposición del suscrito una mínima parte de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

información solicitada a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, [www.infomexdf.org.mx/](http://www.infomexdf.org.mx/) y la parte faltante de información fue modificada en cuanto al formato de entrega a fin de ser entregada en CD o en copia a razón de 378 fojas.

En consecuencia, y pese a las múltiples gestiones realizadas para obtener la información en formato CD, el suscrito no ha podido tener acceso a la información puesta a disposición por el C5, trasgrediendo así lo contenido en el artículo 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM en relación con los artículos 192 y 201 de la **LTAIPRC**.

Es así que, de los acontecimientos que se encuentran debidamente acreditados en el presente recurso de revisión, ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas debe determinar la entrega al suscrito de información completa por parte del C5, en la modalidad inicialmente solicitada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a ese Instituto se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, haciendo valer los alegatos manifestados en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Emitir resolución por virtud de la cual se determine que el Centro de Comando Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México debe de generar a través de la Unidad responsable el Formato del Pago por el concepto de CD, para finalmente entregar completar la totalidad de información puesta a disposición como resultado de la Solicitud de Información presentada por el suscrito." (sic)

**VIII.** El 22 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, asimismo, se hizo constar la recepción de manifestaciones, pruebas y alegatos en el presente procedimiento por parte del sujeto obligado y del particular.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Oportunidad.** En el caso particular, de las constancias que obran en el expediente se advierte que en vía de respuesta el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México mediante el oficio C5/CG/UT/159/2019, de fecha 6 de febrero de 2016, hizo del conocimiento del particular que ponía a su disposición 378 fojas, previo pago de derechos, en la modalidad de disco compacto o en copia simple o certificada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Al respecto, conviene señalar que el artículo 215 de la Ley de la materia establece que en aquellos casos en que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, los particulares al ser notificados de tal situación, tendrán un plazo no mayor a treinta días para cubrir los costos correspondientes.

En ese tenor, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, **haber cubierto el pago** de los derechos correspondientes.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el 11 de febrero de 2019, el particular mediante correo electrónico, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que era su interés realizar el pago para la entrega de la información en disco compacto motivo por el cual solicitaba la expedición del comprobante de pago.

Consecutivamente, el 11 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de correo electrónico, informó al particular que no fue posible generar el recibo de pago fuera del sistema, toda vez que desconoce el algoritmo mediante el cual se genera la referencia bancaria para realizar el pago.

Bajo tales circunstancias, se desprende que la última notificación que emitió el sujeto obligado a efecto de dar atención a la solicitud con número de folio 0303100003119, fue el **11 de marzo** de 2019 y el recurso de revisión se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Por tanto, no se configura la **fracción I del artículo 248** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente.

En tal consideración, es que este Instituto determina que no se actualiza la hipótesis legal prevista en la fracción II del numeral 248 de la Ley de la materia.

**Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión.** El recurrente manifestó en su recurso de revisión que el sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta, toda vez que fue omiso en proporcionar el formato y/o ficha de pago para obtener la información en la modalidad de disco compacto, consecuentemente, el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **IV** del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indican lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

**IV.** La entrega de información incompleta;  
(...)”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Por lo anterior, conviene señalar que la parte recurrente al interponer su recurso de revisión no manifestó inconformidad por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los siguientes puntos de la solicitud:

I. Nombre de la entidad dependiente del gobierno de la Ciudad de México, así como el nombre de las empresas con las que se han celebrado convenios y/o contratos para proveer servicio de telefonía, internet o conexión inalámbrica de internet a la Agencia Digital de Innovación Pública y al Centro de Control C5.

II. Desde qué año se han celebrado los convenios y/o contratos,

III. La forma de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa o por medio distinto;

IV. Montos de dichos convenios y/o contratos,

V. Monto del ahorro que se ha tenido para cada uno de los años en que han estado en vigor los convenios y/o contratos.

Además, respecto del punto VI de la solicitud del particular, consistente en copia de los contratos, convenios y anexos, celebrados entre el sujeto obligado y la empresa proveedora del servicio de telefonía, internet o conexión inalámbrica de internet, el sujeto obligado proporcionó al particular a través del Sistema INFOMEX tres contratos, de los cuales tampoco manifestó inconformidad.

Bajo esa tesitura sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“No. Registro: 204,707  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Novena Época  
(...)

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Por lo anterior, la presente resolución se ceñirá al estudio del agravio del particular consistente en la entrega de información incompleta, respecto del contenido de información VI.

**Requisitos del recurso de revisión.** Mediante el acuerdo de fecha 02 de abril de 2019, descrito en el resultando **V** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

**Veracidad y ampliación.** Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

No obstante lo anterior, en el caso particular de la valoración a las constancias que obran en el expediente se advirtió que el sujeto obligado remitió al correo electrónico del particular, nueve correos a través de los cuales adjuntó una versión digitalizada de 19 contratos y convenios modificatorios, de los cuales, además, proporcionó el año en que fueron celebrados, el tipo de procedimiento licitatorio, el monto y la vigencia de cada uno.

Sin embargo, después de valorar dichas documentales se advirtió que el sujeto obligado remitió los contratos en versión pública; aunado a que del mismo análisis, se desprende que contienen anexos, mismos que no fueron proporcionados al particular, motivo por el cual este Instituto realizará el estudio de fondo correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

En consecuencia, el presente recurso de revisión no ha quedado sin materia, por lo tanto lo conducente será entrar al estudio de fondo del presente asunto, con base en la *Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, copia de los contratos, convenios y anexos, celebrados con la empresa proveedora del servicio de telefonía, internet o conexión inalámbrica de internet.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular los contratos y convenios solicitados en la modalidad de disco compacto, señalando para tal efecto los costos y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual manifestó que derivado de diversas comunicaciones que llevó a cabo con el sujeto obligado, no fue posible obtener el comprobante para realizar el pago del disco compacto, motivo por el cual no pudo acceder a la información faltante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Posteriormente, la parte recurrente remitió a este Instituto su oficio de alegatos por medio del cual reiteró que su acto impugnado consistente en la entrega incompleta de información con motivo de la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto por el Sujeto Obligado siendo el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (el “C5”) transgredió mi derecho de acceso a la información pública en posesión del Sujeto Obligado contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “CPEUM”).

En consecuencia, solicitó a ese Instituto se determine que el Centro de Comando Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México debe de generar a través de la Unidad responsable el Formato del Pago por el concepto de CD, para entregar la totalidad de información puesta a disposición como resultado de la Solicitud de Información presentada.

Consecutivamente, en vía de alegatos el sujeto obligado, modificó su respuesta inicial y remitió al correo electrónico señalado por el particular para tales efectos, nueve correos a través de los cuales adjuntó una versión digitalizada de 19 contratos y convenios modificatorios, de los cuales, además, proporcionó el año en que fueron celebrados, el tipo de procedimiento licitatorio, el monto y la vigencia de cada uno.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de dicha plataforma





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de la materia*, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

Ahora bien, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

(...)”

En virtud de lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información se regirá bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. En ese sentido, los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante lo requiera.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Al respecto, la Ley de la materia dispone que el acceso a los documentos solicitados se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, sin embargo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, los sujetos obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando dicha determinación.

Al respecto, sirve como referencia el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

**“MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Derivado de lo anterior, es posible advertir que cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Entonces, se tiene que la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En concordancia con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el particular solicitó como modalidad de entrega de la información en medio electrónico, sin embargo, el sujeto obligado manifestó en respuesta que derivado de la capacidad de envío de información del sistema INFOMEX, estaba imposibilitado para remitir 378 fojas en complemento a su respuesta, motivo por el cual ponía a disposición del particular en disco compacto, copia simple o certificada, proporcionando para tal efecto los costos de reproducción, así como los datos de contacto de la unidad de transparencia.

Así pues, en el caso que nos ocupa, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en el oficio C5/CG/UT/159/2019, se advierte que justificó el cambio en la modalidad de entrega de la información, al señalar que derivado de la capacidad de envío de información del sistema INFOMEX, estaba imposibilitado para remitir 378 fojas en complemento a su respuesta.

No obstante lo anterior, aún y cuando el particular hizo del conocimiento del sujeto obligado que requería la emisión del comprobante de pago para cubrir los costos del disco compacto, derivado de la notificación del cambio de modalidad de entrega de la información, el sujeto obligado le informó que estaba imposibilitado para generar dicho documento, toda vez que desconocía el algoritmo para generar la referencia bancaria para realizar el pago.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Al respecto, la Ley en cita establece que para la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona, el cual en principio es gratuito y por excepción sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En virtud de lo anterior, se desprende que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, estuvo en oportunidad de habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, como fue la entrega de dicha información por medio de correo electrónico, actuación que llevó a cabo una vez interpuesto el medio de impugnación que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el actuar del sujeto obligado no estuvo ajustado al procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley de la materia, toda vez que no cumplió con los principios de **prontitud, eficacia y expedites**, al no haber propiciado las condiciones necesarias para que el particular accediera a la información solicitada, motivo por el cual se desprende que el **agravio hecho valer por la parte recurrente consistente en la entrega de información incompleta, respecto al contenido de información VI resulta fundado**.

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el sujeto obligado en vía de alegatos remitió al particular un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

alcance de respuesta consistente en nueve correos electrónicos a través de los cuales adjuntó una versión pública de 19 contratos y convenios modificatorios, de los cuales, además, proporcionó el año en que fueron celebrados, el tipo de procedimiento licitatorio, el monto y la vigencia de cada uno.

En ese sentido, después de valorar dichas documentales se advirtió que el sujeto obligado remitió los contratos en versión pública en los cuales testó la clave de elector de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la materia, la información pública comprende toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados.

Sin embargo, este principio tiene una excepción, establecida en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Partiendo de dicha excepción es que podemos advertir que no toda la información que se encuentre en posesión de los órganos del Estado es pública, ya que existen aspectos de la vida privada de las personas, como es el caso de los datos personales, que no pueden ser revelados.

Bajo ese tenor, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que los datos personales se constituyen por aquella información numérica, alfabética, gráfica,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

A su vez, la Ley en cita establece en su artículo 186, que la información confidencial al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Bajo esas circunstancias, conviene reiterar que en el caso particular el sujeto obligado remitió al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones, 19 contratos y convenios modificatorios celebrados entre el sujeto obligado con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación del servicio del sistema de comunicación, en los cuales testó la clave de elector de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el Acuerdo del Consejo General<sup>1</sup> del entonces Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores, publicado el 5 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la **Clave de elector** se compone de 18 caracteres los cuales se conforman por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector,

---

<sup>1</sup> Para consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5242320&fecha=05/04/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5242320&fecha=05/04/2012)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres; derivado de lo cual, la clave referida se considera como dato personal objeto de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información conviene citar el procedimiento que establece la Ley de la materia para otorgar el acceso a documentos que contienen información confidencial.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone:

**“Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

A su vez, los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, establecen:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**“Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En virtud de lo anterior, se advierte que cuando un documento contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad. Consecutivamente, el Comité de Transparencia resolverá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

de la información; así, la clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Finalmente, se procederá a la elaboración de las versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Al respecto, en el caso en estudio se desprende que si bien el sujeto obligado envió al particular una versión pública de 19 contratos y convenio modificatorios, en los cuales testó la clave de elector de la credencial para votar, dato considerado de naturaleza confidencial, fue omiso en proporcionar el Acta del Comité de Transparencia que la validara.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que el actuar del sujeto obligado no estuvo ajustado a lo previsto en el artículo 216, así como el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, los cuales prevén las formalidades que deben cumplir los documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Finalmente, conviene señalar que al valorar los 19 contratos que fueron remitidos a la parte recurrente, se advirtió que estos cuentan con anexos, los cuales también fueron materia de la solicitud del particular. Sin embargo, no hay constancia de que el sujeto obligado haya remitido dichas documentales al particular.

En concordancia con ello, sirve como referente el siguiente Criterio emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

**5. PROCEDE LA ENTREGA DE LOS ANEXOS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CUANDO AQUELLOS FORMEN PARTE INTEGRAL DE LOS SOLICITADOS.** Es procedente ordenar a los Entes Públicos la entrega de los anexos a los documentos solicitados cuando aquellos formen parte integral de los instrumentos requeridos, ya que los mismos contienen información estrechamente relacionada con el o los documentos requeridos en las solicitudes de información pública, tratándose de un sólo documento y no de instrumentos separados, pues los anexos son complementos del documento del cual derivan. Recurso de Revisión RR.0961/2011, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Sesión del veintiuno de junio de dos mil once. Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.1449/2011, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sesión del cuatro de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

En este mismo tenor, el Criterio 17/17, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa lo siguiente:

**“Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.”

En razón de lo anterior, se desprende que los sujetos obligados en la entrega de la información que obre en sus archivos, de conformidad con sus atribuciones y a efecto de dar atención a las solicitudes, deberán entregar los anexos de un documento, toda vez que se consideran parte integral del mismo.

Por tal motivo en el caso que nos atañe, el Centro de Comando de la Ciudad de México al proporcionar la versión pública de los contratos tuvo que haber remitido de igual forma los anexos de dichos contratos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, los anexos de los 19 contratos y convenios modificatorios celebrados entre el sujeto obligado con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación del servicio del sistema de comunicación. En caso de que los anexos referidos contengan información clasificada, deberá proporcionar, en la modalidad de medio electrónico, una versión pública de los mismos.
- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice la clasificación de las versiones públicas de los 19 contratos y convenios modificatorios celebrados y, de ser el caso, de sus anexos, entre el sujeto obligado con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para la prestación del servicio del sistema de comunicación, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1219/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM